PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes y en un plazo máximo de 30 (treinta) días de recibida la presente, los siguientes puntos referidos a las condiciones de accesibilidad de las estaciones de subte:

A) Detalle qué estaciones cuentan con escaleras mecánicas. Detalle el sentido de cada una de ellas y hacia dónde se dirige cada una.

B) Informe si existen estaciones con escaleras mecánicas fuera de funcionamiento. En caso afirmativo, detalle en qué estaciones e indique el sentido y hacia dónde dirige cada escalera inhabilitada. Detalle la fecha desde la cual cada escalera se encuentra fuera de funcionamiento y la fecha prevista para su reparación.

C) En caso de que haya estaciones que no cuentan con escaleras mecánicas en sentido ascendente y descendente y para llegar a todos los niveles , explique los motivos e informe si está previsto incorporarlas. En caso afirmativo, detalle la fecha prevista para su instalación.

D) Detalle qué estaciones de subte cuentan con ascensores. Detalle el sentido de cada uno de ellos y adónde dirige cada uno.

E) Indique si en las estaciones que cuentan con ascensores, existen ascensores que se encuentran fuera de funcionamiento. En caso afirmativo, detalle en qué estaciones, cuál es el sentido de cada uno de ellos y adónde dirige cada uno. Informe la fecha desde la cual no funcionan y la fecha prevista para su reparación.

F) En caso de que haya estaciones que no cuenten con ascensores en sentido ascendente y descendente y para llegar a todos los niveles, explique los motivos e informe si está previsto incorporarlos. En caso afirmativo, informe la fecha prevista para su instalación. EN caso de que haya estaciones en las que no esté previsto instalar ascensores, explique los motivos para cada caso.

G) Informe si comenzaron las obras de instalación de ascensores en la estación Federico Lacroze de la Línea B y Plaza de los Virreyes de la Línea E. En caso afirmativo, informe la fecha en que comenzaron las obras, la fecha estimada de finalización y la empresa ganadora de la licitación. En caso de que las obras no hayan empezado, explique los motivos.

H) Informe en qué estado está la elaboración de los pliegos licitatorios para la instalación de ascensores en las estaciones Carlos Pellegrini de la línea B, y José Hernández, Olleros, Scalabrini Ortiz, Plaza Italia y Callao de la línea D. Detalle fecha estimada de inicio y de finalización de las obras.

I) Adjunte el relevamiento de condiciones de accesibilidad previsto en la ley 6132.

J) Detalle las obras de accesibilidad ejecutadas desde la entrada en vigencia de la ley 6132. Detalle el plan de obras restantes, con sus fechas de inicio y finalización previstas.

K) Informe qué estaciones tienen baños abiertos al público. Detalle cuáles tienen baños accesibles para personas con movilidad reducida. Detalle horarios en los que se encuentra habilitados, personales a cargo y de mantenimiento.

L) En caso de que haya estaciones que no tengan baños abiertos al público, detalle cuáles son. Informe si está previsto inaugurar baños para el acceso del público, en cuyo caso informe en qué estaciones, si contarán con accesibilidad para personas con movilidad reducida, y la fecha prevista para su inauguración.

Art. 2°.- Comuníquese.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

En diciembre de 2018, esta Legislatura aprobó la ley 6132, relacionada con la accesibilidad para personas con discapacidad y movilidad reducida en las estaciones de subte. La norma obligó al Poder Ejecutivo a realizar, en un plazo de un año a partir de la sanción de la ley, un relevamiento de las condiciones de accesibilidad de las estaciones, así como de aquellas que puedan ser adaptadas bajo criterios más restringidos de accesibilidad, y aquellas que no pueden ser adaptadas ni siquiera garantizando una accesibilidad reducida.

Esta ley incorpora al Código de Tránsito y Transporte de la ciudad un concepto que aparece definido en el Código de Edificación, y tiene que ver con la posibilidad de adaptar entornos físicos para garantizar un grado parcial de accesibilidad. Este concepto es el de "practicabilidad" y está definido como "posibilidad de modificar una estructura o un entorno físico para hacerlo parcialmente accesible a las personas con discapacidad o con movilidad reducida. La practicabilidad brinda un grado restringido de la adaptabilidad". Es decir que esta norma prevé la posibilidad de adaptar estaciones de subte inaccesibles para volverlas parcialmente accesibles. Pero va más allá, al contemplar en el inciso E del artículo 1 referido al relevamiento, que el GCBA deberá relevar "las estaciones que no pueden ser sometidas al proceso de adaptabilidad ni aún según el criterio de practicabilidad, especificando los motivos que así lo justifiquen". Esto significa que la propia ley establece que podrían existir estaciones inaccesibles.

Más allá de esto, la ley fue aprobada en 2018, pero hasta ahora no hemos conseguido información oficial sobre el relevamiento. Por esta razón, resulta indispensable contar con esos datos, para conocer el diagnóstico de situación actual.

En las respuestas enviadas a esta Legislatura por el Jefe de Gabinete de Ministros a principios de este año, se afirma que el 50% (cincuenta por ciento) de las estaciones de subte son accesibles para personas con movilidad reducida (un total de 45 de las 90 estaciones existentes). Pero de ellas, se especifica que "41 tienen accesibilidad plena y 4 parcial". Esto quiere decir que menos de la mitad de las estaciones son plenamente accesibles para personas con discapacidad o movilidad reducida.

El informe afirma que en 2025 se llamó a licitación para la instalación de ascensores en la estación Federico Lacroze de la Línea B y plaza de los Virreyes de la Línea E. Se detalló que el pasado 7 de noviembre se realizó la apertura de sobres y se preveía que las obras empezaran en enero de este año. Por lo tanto, se requiere saber en qué estado están esas obras.

La respuesta agrega que además "se encuentra en proyecto los Pliegos para la instalación de ascensores en las estaciones Carlos Pellegrini (2) de la Línea B, y de 10 ascensores en la Línea D en las estaciones Jose Hernandez, Olleros, S.Ortiz, Callao y Plaza Italia. Con estas obras, la red pasaria a tener 48 estaciones con accesibilidad plena y 4 parcial". Es decir que, incluso con las obras previstas, el objetivo será llegar a poco más de la mitad de las estaciones de subte con accesibilidad plena (48 del total de 90 estaciones).

La ley establece además que el GCBA debe realizar un plan a 20 años, que garantice la accesibilidad de las estaciones de subte, salvo aquellas relevadas como imposibles de adaptar. Al igual que el relevamiento, este plan debió hacerse en un plazo de 360 días desde la sanción de la ley. En este caso, tampoco hemos podido acceder al plan, por lo cual se requiere contar con ese documento, para evaluar qué tiene planificado el GCBA y en qué plazos, para garantizar la accesibilidad de las estaciones.

Es importante mencionar que la ley aprobada en 2018 establece un plan de accesibilidad a 20 años, cuando la legislación nacional y local que rige en la materia fue sancionada en un caso hace más de 20 años y en otro, hace más de 15. La ley 962, sancionada por esta Legislatura en 2002: establece en el inciso 4 del artículo 4.11.2.1 que " En todo edificio público o privado con concurrencia masiva de personas, se deben adecuar los accesos, circulaciones, servicios de salubridad y sanidad y demás disposiciones para la eliminación de barreras físicas existentes". Con respecto a los plazos de aplicación, esta ley indica que entrará en vigencia "a partir de los 120 (ciento veinte) días de su publicación en el Boletín Oficial". La publicación en el Boletín Oficial se hizo el 13 de enero de 2003. Esto significa que todos los edificios con concurrencia masiva de personas de la ciudad de Buenos Aires debieron haberse adecuado a partir de 2003.

En tanto, el decreto nacional 914/97, reglamentario de la ley 24314 de accesibilidad física: establece que las estaciones deben tener, entre otras cosas "ascensor que vaya desde la vía pública hasta las boleterías y de allí hasta el andén; " Posibilidad de efectuar las combinaciones entre las distintas líneas"; e " información y seguridad en todo el sistema de estructuras fijas y móviles, mediante la adecuada señalización visual, auditiva y táctil". El plazo máximo para el cumplimiento, fijado en este decreto, era de tres años. Es decir que la reglamentación que indica los plazos rige desde 1997 y debería haberse aplicado de manera plena desde el año 2000.

Es de público conocimiento que muchas estaciones de subte actualmente no cuentan con ascensores ni escaleras mecánicas; otras tienen pero sólo para acceder a un nivel, por ejemplo, desde la calle hasta las boleterías, pero no desde las boleterías al andén, y viceversa; y en otros casos, están fuera de funcionamiento desde hace meses. Por eso, resulta crucial contar con esta información oficial actualizada.

Por otra parte, existe un reclamo por parte de muchas organizaciones de usuarios y consumidores sobre la falta de baños de acceso público en las estaciones. Vale recordar que el subte es un servicio público y como tal, debería ofrecer condiciones de infraestructura adecuada para sus usuarios. Una de ellas es el acceso a sanitarios en condiciones de higiene.

Se desconoce cuántas estaciones cuentan con baños de acceso público y si esos baños son accesibles para personas con movilidad reducida. Por lo tanto, también es fundamental contar con esta información.

Por lo expuesto, solicito al cuerpo que me acompañe con el presente proyecto de resolución.

Firmado digitalmente por Berenice Lia Iañez
Fecha:17/04/2026 13:27:06

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires